

Constancia: señor Juez, le informo que una vez verificado el el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con F.M.I 001-1048201 aportada por el ejecutante, se observa que la medida cautelar de embargo decretada sobre éste al interior de este juicio continúa vigente. Además, se verificó en la plataforma de revisión de procesos TYBA que el proceso 05001 41 89 **002 201700871** 00, en favor del cual se dejó la medida decretado sobre el referido inmueble, terminó mediante auto del 26 de julio de 2019.

Juanita Zuluaga Gil
Auxiliar Administrativo grado 5.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	John Jaime Corrales Arango
Demandando	Luis Fernando Imbachi Parra
Radicado No.	05001 31 03 013 2018 00288 00
Auto UV	1045
Decisión	Levanta medida cautelar

Se incorpora la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con F.M.I **001-1048201** aportada por la apoderada de la parte demandante (Cfr. fls. 124 y 143)

Al respecto, advierte el Despacho que este proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto del 12 de julio de 2019 (Cfr. fl 97) y que consecuentemente, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con F.M.I **001-1048201** aclarando que la medida quedaba por cuenta del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Bosque de Medellín para el proceso con radicado 2017-504, en virtud del remanente automático que operó por la cancelación del presente proceso hipotecario ejecutivo singular antes referido.(Cfr. fl. 71).

También, se observa que la parte ejecutante solicitó que el aludido bien se dejara a disposición del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Bosque de Medellín para el proceso con radicado **2017 – 871** y no para el 2017-504 (Cfr. 98). Mediante auto del 16 de septiembre de 2019, el Despacho resolvió desfavorablemente esta solicitud toda vez que la orden se impartió según lo indicado en el

certificado de libertad y tradición del inmueble donde aparece que el radicado del proceso que desplazó la medida de este juicio es el **2017 – 504**.

Ahora bien, según el certificado de libertad y tradición del aludido identificado con F.M.I 001-1048201 aportado por la ejecutante continúa vigente el embargo decretado sobre este bien al interior del proceso de la referencia.

Asimismo, se advierte que mediante el oficio 2764 el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Bosque de Medellín le aclaró a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Medellín, zona sur, que la medida cautelar decretada por esa Dependencia Judicial en su momento sobre el referido bien corresponde al proceso 05001 41 89 **002 201700871** 00 y no al 2017 504 (Cfr. fl. 134) . Además, le informó que ese proceso terminó por pago mediante auto del 26 de julio de 2019, información que fue verificada en el sistema de revisión de procesos TYBA, y que como consecuencia de ello, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el plurimencionado bien.

Así, atendiendo a lo antes expuesto y por encontrarlo procedente, se dispone el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con F.M.I 001-1048201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur de propiedad del demandado Luis Fernando Imbachi Parra identificado con cédula de ciudadanía 76.311.234.

Líbrese el correspondiente oficio por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

JZG